

componían la Escuela graduada mixta «Campo de los Pinos» y las dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas que componían la anterior Escuela graduada «José Ramón», todas ellas convertidas en unidades escolares de asistencia mixta.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Baracaldo. Localidad: San Vicente de Baracaldo. Modificación del Colegio nacional de niñas «El Pilar», de la plaza de la Victoria, número 1, que contará con 25 unidades escolares y Dirección sin curso (22 unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de preescolar y una unidad escolar de niñas de Educación Especial). A tal efecto se convierte una unidad escolar maternal en unidad escolar de niñas. Este Centro pasó a ser de régimen ordinario por Orden de 2 de noviembre de 1973.

Quinto. Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros Estatales que se citan.

Provincia de Burgos

Municipio: Burgos. Localidad: Burgos. Se completa la Orden de funcionamiento de 14 de diciembre de 1973, haciendo constar que el Colegio nacional mixto «Eugenio Isasi», creado por Decreto 365/1973, cuenta con una plaza de Dirección con función docente.

Provincia de Logroño

Municipio: Arnedo. Localidad: Arnedo. Se completa la Orden de 22 de mayo de 1974, haciendo constar que el Colegio nacional mixto con domicilio en el barrio de la Estación, cuenta con tres aulas provisionales y no una, como se hacía constar en dicha Orden.

Provincia de Murcia

Municipio: Cartagena. Localidad: Santa Lucía. Se rectifica la Orden de 25 de agosto de 1973, haciendo constar que el Colegio nacional mixto «Nuestra Señora del Mar», cuenta con ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de preescolar y Dirección sin curso.

Municipio: Torre Pacheco. Localidad: Las Rocas. Se rectifica la Orden de 27 de julio de 1973, haciendo constar que la unidad escolar que se suprime es la de niñas y, por lo tanto, se convierte en mixta la de niños.

Provincia de Navarra

Municipio: Aranguren. Localidad: Mutilva Baja. Se completa la Orden ministerial de 15 de octubre de 1974, que amplió el Colegio nacional mixto comarcal, haciendo constar que dicho Centro se denominará «Luis Amigo», y que las unidades escolares creadas tienen carácter provisional, hasta que se realicen los oportunos conciertos, momento en el cual el Centro pasará a ser no estatal concertado.

Provincia de Salamanca

Municipio: Santibáñez de la Sierra. Localidad: Santibáñez de la Sierra. Se aclara la Orden de 31 de agosto de 1974, haciendo constar que queda también en la localidad una unidad escolar de preescolar.

Provincia de Zamora

Municipio: San Miguel del Valle. Localidad: San Miguel del Valle. Se aclara la Orden de 30 de septiembre de 1974, haciendo constar que se reconoce a los Maestros propietarios de las unidades escolares suprimidas, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en la comarcal de Valderas (León), al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Valdescorriel. Localidad: Valdescorriel. Se aclara la Orden de 30 de septiembre de 1974, haciendo constar que se reconoce al Maestro propietario de la unidad escolar suprimida, el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la comarcal de Valderas (León), al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa

24069 ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo, de 28 de septiembre de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Prudencia Barahona Granda y doña Josefa Martínez Martí.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Prudencia Barahona Granda y doña Josefa Martínez Martí contra desestimación tácita de este Departamento a

las reclamaciones formuladas por las recurrentes, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de septiembre de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de doña Prudencia Barahona Granda y doña Josefa Martínez Martí, frente al acto administrativo de denegación presunta, por silencio, de la solicitud de las accionantes, formulada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, de que se les reconociese, a efectos del cálculo de trienios, todo el tiempo que permanecieron separadas del servicio, por expediente de depuración, hasta que por resolución ministerial fueron reincorporadas al mismo, sin pérdida de puestos en el Escalafón y respetando su antigüedad; en consecuencia, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho tal denegación presunta, por lo que procede que la Administración pase a practicar nueva liquidación de trienios, adoptando las medidas necesarias para el restablecimiento de los derechos de las accionantes, incluso el abono de las diferencias que resulten a su favor, a partir de la aplicación del nuevo régimen establecido por la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

24070 ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo, de 27 de septiembre de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amós Merino Bilbao.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amós Merino Bilbao contra denegación presunta por este Departamento a su petición de trienios del tiempo que permaneció separado del Magisterio, el Tribunal Supremo, en fecha 27 de septiembre de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la petición en este proceso deducida por el Procurador don Mauro Fermín y García Ochoa, en nombre y representación de don Amós Merino Bilbao, por silencio, de la solicitud del actor formulada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, de que se le reconociese, a efecto del cálculo de trienios, todo el tiempo que permaneció separado del servicio, por expediente de depuración, hasta que por resolución ministerial fue reincorporado al servicio activo, sin pérdida de puestos en el Escalafón y con respeto a su antigüedad; esto es, desde el seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos hasta el catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres; debiendo declarar no ajustada a derecho tal denegación, por lo que procede en consecuencia, que la Administración pase a practicar nueva liquidación de trienios y adoptar las medidas pertinentes para el restablecimiento de tal derecho, incluso para el abono de las diferencias que resulten a favor del accionante, a partir de la aplicación del nuevo régimen establecido por la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

24071 ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo, de 30 de septiembre de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Inocenta Ríos Zárate.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Inocenta Ríos Zárate, impugnando Resoluciones de 21 de diciembre de 1968 y 1 de diciembre de 1970 por este Departamento, a su petición de reconocimiento de servicios interinos a efectos de derechos pasivos y trienios, el Tribunal Supremo, en 30 de septiembre de 1974, ha dictado la siguiente sentencia: